

Expediente: **2057/10**

Carátula: **MONACO SALVADOR FELIPE C/ CLUB ATLETICO TUCUMAN S.C. S/ DESPIDO**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO IV**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **29/06/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *BANCO SANTANDER RIO S.A., -TERCERO INTERESADO*

30500008454 - *BANCO SANTANDER RIO SA -*

20144102887 - *CLUB ATLETICO TUCUMAN S.C., -DEMANDADO*

20125988017 - *LAZARTE, ANDREA NOEMÍ-PERITO CONTADOR*

20125988017 - *MONACO, SALVADOR FELIPE-ACTOR*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO IV

ACTUACIONES N°: 2057/10



H103044501317

JUICIO: "MONACO SALVADOR FELIPE c/ CLUB ATLETICO TUCUMAN S.C. s/ DESPIDO". ME N° 2057/10

S. M. de Tucumán, 28 de junio de 2023

Y visto: para resolver la aprobación de planilla de astreintes solicitada en los presentes autos, de cuyo estudio:

Resulta y considerando que:

El día 02/05/2023, la perito Andrea N. Lazarte, con el patrocinio del Dr. Fara Antonio Amado Augusto, presentó planilla para la ejecución de astreintes provisorias derivados por el incumplimiento del Banco Santander Río por la suma de \$578.000 (pesos quinientos setenta y ocho mil).

Corrido traslado, el 31/05/2023 a hs 08:08, el Dr. Andreozzi Manuel Enrique (H), ingresa un escrito presentándose por el Banco Santander Río S.A., contesta el traslado a nombre del mismo e impugna la planilla de astreintes presentada por la perito, solicitando se rechace la misma y se la condene en costas. Asimismo, practica la planilla que considera correcta en base a las manifestaciones realizadas.

Mediante decreto de fecha 05/06/2023 (firmado digitalmente el 06/06/2023), se ordenó el desglose virtual del escrito de fecha 31/05/2023 (poniendo el mismo en estado reservado), por haber sido presentado sin acreditar la personería invocada y de manera extemporánea.

Posteriormente, mediante escrito del 05/06/2023, la perito Andrea Lazarte, manifestó que según informe del Banco Macro, no hay acreditación alguna en la cuenta perteneciente al presente juicio, y no habiendo sido impugnada la planilla de astreintes, solicitó se dicte sentencia.

Mediante decreto de fecha 09/06/2023 se llaman los autos a despacho para resolver la planilla de astreintes presentada por la perito Lazarte Andrea Noemi.

Así planteada la cuestión, surge de las constancias de autos que mediante sentencia del 23/02/2023, se resolvió trabar embargo definitivo sobre las sumas de dinero, depositadas o a depositarse por cualquier concepto de propiedad de la demandada Club Atlético Tucumán S.C., en el Banco Santander Río S.A. hasta cubrir la suma de \$ 17.715.20. Para su cumplimiento, se libró oficio a la citada entidad bancaria en fecha 25/02/2022.

Mediante providencia del 16/05/2022, se ordenó librar nuevo oficio a Banco Santander Río SA, haciéndole saber que por tratarse de una reiteración del oficio ordenado en sentencia del 23/02/2022 se le otorgaba un plazo de tres días para su cumplimiento, bajo apercibimiento de incurrir en desobediencia judicial y de aplicar las sanciones previstas en el art. 42 del C.P.C. y C., de aplicación supletoria al Fuero Laboral.

El 24/05/2022, contestó oficio el Banco Santander indicando en el mismo que procedieron a tomar debida nota de la medida cautelar ordenada en autos y que el monto solicitado (\$17.715,20) había sido transferido vía MEP N°56966467 el 07/03/2022 al Banco Macro S.A. - Filial S. M. Tucumán.

Por decreto de fecha 21/06/2022 se ordenó librar oficio a Banco Macro SA a fin de que informe sobre la acreditación en alguna de las cuentas abiertas a la orden de este juzgado y como perteneciente a los autos del rubro, de la suma transferida por Banco Santander Río SA, vía M.E.P. (Medio Electrónico de Pago) Nro. 56966467 el 07/03/22, al Banco Macro SA, filial Tucumán.

El 04/07/2022 respondió el oficio el Banco Macro informando que la cuenta perteneciente a los presentes autos registraba un saldo de \$ 399,60 y que el último movimiento de la misma fue realizado el 16/10/2020.

En fecha 05/07/2022 se dispuso librar oficio a Banco Santander Río SA a fin de intimarlo a dar cumplimiento con lo ordenado en proveído de 16/05/2022 en el término de dos días, bajo apercibimiento de aplicar una multa de \$2.000 (pesos dos mil), por cada día hábil de incumplimiento, la que comenzaría a computarse automáticamente y sin necesidad de notificación alguna, a partir del vencimiento del plazo otorgado.

Mediante escrito de fecha 26/05/2023 ingresado al sistema SAE el día 29/05/2023, contestó nuevamente el Banco Santander reiterando que el monto solicitado (\$17.715,20) había sido transferido vía MEP N°56966467 el 07/03/2022 al Banco Macro S.A. - Filial S. M. Tucumán.

Por último, el 01/06/2023 informó el Banco Santander Río S.A. que el 30/05/2023 realizó la transferencia del monto solicitado vía MEP N°61664411 al Banco Macro S.A. Filial S. M. Tucuman, a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del título.

Traída la cuestión a estudio del Proveyente, y teniendo en cuenta las manifestaciones emitidas por la parte solicitante, el silencio de la parte oficiada respecto al traslado conferido (atento a haberlo presentado de manera extemporánea y sin acreditar poder suficiente), como así también las constancias que obran en autos, corresponde abordar el análisis respecto de si la planilla presentada por la perito Andrea N. Lazarte se encuentra ajustada a derecho.

Cabe tener presente que el art. 137 del CPCyC (de aplicación supletoria al fuero laboral) faculta a los magistrados para exigir el cumplimiento de las providencias, órdenes y sentencias que expidan en el ejercicio de su función, pudiendo disponer o aplicar las sanciones pecuniarias, compulsivas y progresivas, tendientes a que las partes o los terceros cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento.

De tal forma, las astreintes constituyen un medio de coerción destinado a hacer cumplir una orden judicial a favor de alguna de las partes y se implementaron para preservar el principio de autoridad

de un magistrado judicial en beneficio del titular del derecho quebrantado por el incumplimiento. Por lo tanto, para evitar su aplicación debe darse cumplimiento con la orden judicial impartida, no sólo en el tiempo pertinente, sino en acabada forma.

En el caso bajo estudio, la impugnante es una entidad bancaria ajena al presente juicio, destinataria de una manda judicial ordenada dentro del marco de un proceso laboral, consistente en el embargo de sumas de dinero pertenecientes a la demandada.

La mencionada medida cautelar fue notificada al Banco Santander S.A. mediante oficio por primera vez el día 28/02/2022 (fecha de depósito del mismo en el casillero digital de la citada entidad), y al no obtener respuesta alguna de la oficiada se procedió a reiterar el oficio bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 42 CPCyC, siendo recepcionado por la misma el día 24/05/2022.

Posteriormente, el Banco Santander Río SA contestó el oficio el 24/05/2022, comunicando que había dado cumplimiento con el embargo y que el monto de \$ 17.715,20 había sido transferido el 07/03/2022 al Banco Macro S.A., lo cual contrastado con el informe remitido por el Banco Macro del 04/07/2022, deja en claro que la transferencia en cuestión nunca fue efectivizada por parte del Banco Santander.

Por tal motivo, el apercibimiento se hizo efectivo desde el vencimiento del plazo de dos días otorgado mediante decreto del 05/07/2022 que fuera notificado mediante oficio el día 11/07/2022 (fecha de depósito del mismo en el casillero digital del Banco Patagonia). De tal forma, el plazo otorgado venció el 28/07/2022 con cargo, momento desde el cual deben computarse las astreintes.

Teniendo en cuenta que el 01/06/2023 el Banco Santander contestó nuevamente informando el cumplimiento de la manda judicial impuesta a su cargo, mediante una transferencia realizada el 30/05/2023, debe tenerse por cumplida en esa fecha la manda judicial impuesta a la mencionada entidad.

Entrando al análisis de la planilla de astreintes presentada por la perito Andrea Lazarte, se advierte un error en el cálculo de los días de incumplimiento debido a que considera para el mismo la suma de días corridos, cuando correspondía el computo de la sanción únicamente por los días hábiles judiciales, como claramente indica el decreto de fecha 05/07/2022.

Atento a que, entre la presentación de la planilla de astreintes y el dictado de la presente resolución, el Banco Santander dio cumplimiento con la medida requerida, y a los fines de evitar un dispendio jurisdiccional innecesario con la presentación de nuevas planillas, se procederá a calcular la misma hasta el día anterior a la fecha de cumplimiento de la manda judicial por parte de la entidad oficiada, es decir hasta el 30/05/2023.

Por lo expuesto anteriormente se procede a realizar el cálculo de la nueva planilla de astreintes con las modificaciones pertinentes, según el siguiente detalle:

PLANILLA DE CALCULOS DE ASTREINTES

Fecha de inicio de cálculo: 28/07/2022

Cálculo de días hábiles año 2022:

Julio (28-07 al 31-07): 2 días.

Agosto: 21 días.

Septiembre: 20 días.

Octubre: 19 días.

Noviembre: 20 días.

Diciembre: 17 días.

Total días hábiles 2022: 99 días.

Cálculo de días hábiles año 2023:

Febrero: 18 días.

Marzo: 22 días.

Abril: 18 días.

Mayo: 19 días.

Total días hábiles 2023: 77 días.

TOTAL DÍAS HÁBILES (DESDE EL 28-07-22 AL 30-05-23): 176 DÍAS.

176 días x \$2.000 = \$352.000 (trescientos cincuenta y dos mil con 00/100),

De tal forma, corresponde aprobar la nueva planilla de astreintes confeccionada, por el monto de \$ 352.000 (trescientos cincuenta y dos mil).

En relación a las costas procesales, corresponde su eximición atento a la naturaleza de la cuestión resuelta y a la falta de contradicción con la contraparte (cfr. art. 61 inc. 1° del C.P.C.C.T. de aplicación supletorio al Fuero del Trabajo).

Por ello,

Resuelvo:

I.- Aprobar la nueva planilla de astreintes confeccionada, por la suma de \$ 352.000 (trescientos cincuenta y dos mil), de acuerdo a lo considerado.

II.- Costas conforme lo considerado.

III.- Reservar pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad.

Regístrese, archívese y hágase saber.2057/10 FPGA

Actuación firmada en fecha 28/06/2023

Certificado digital:

CN=BERGAMIN Marta Ethel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27222636901

Certificado digital:

CN=FERNANDEZ CORONA Miguel Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20163089204

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.